



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-525
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** subsanado por la parte demandante pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2023.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, nueve, (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2022-525 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPFUR
DEMANDADO : NAYIBE MARIA HERRERA CABALLERO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPFUR** contra **NAYIBE MARIA HERRERA CABALLERO** a fin de que se libre mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero :

Por concepto de capital de cuotas dejadas de cancelar de obligación contenida en pagaré No.41476.

- \$,00 por concepto de intereses moratorios liquidados desde mayo 4 de 2022 hasta la presentación de la demanda; más intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- Más costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a NAYIBE MARIA HERRERA CABALLERO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPFUR, por concepto de de pagaré Pagaré a la orden 41476 las siguientes sumas de dinero:**

1.1. Por la suma de **\$37.067.00** capital vencido de la cuota número 5 pactada para cancelar el día 30 de noviembre de 2021.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-525 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPFUR
DEMANDADO : NAYIBE MARIA HERRERA CABALLERO
PROVIDENCIA : AUTO 09/02/2023- LIBRA MANDAMIENTO

- 1.2. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados desde el 1° de diciembre de 2021 hasta la solución o pago total de la misma.
- 1.3. Por la suma de **\$37.880.00** capital vencido de la cuota número 6 pactada para cancelar el día 31 de diciembre de 2021.
- 1.4. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados desde el día 1° de enero de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.
- 1.5. Por la suma de **\$38.711.00** capital vencido de la cuota número 7 pactada para cancelar el día 31 de enero de 2022.
- 1.6. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 1° de febrero de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.
- 1.7. Por la suma de **\$39.561.00** capital vencido de la cuota número 8 pactada para cancelar el día 28 de febrero de 2022.
- 1.8. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde el día 1° de marzo de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.
- 1.9. Por la suma de **\$40.428.00** capital vencido de la cuota número 9 pactada para cancelar el día 31 de marzo de 2022.
- 1.10. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de abril de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.
- 1.11. Por la suma **\$41.315.00** capital vencido de la cuota número 10 pactada para cancelar el día 30 de abril de 2022.
- 1.12. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 01 de octubre de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.
- 1.13. Por la suma de **\$42.222.00** capital vencido de la cuota número 11 pactada para cancelar el día 31 de Mayo de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-525 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPFUR
DEMANDADO : NAYIBE MARIA HERRERA CABALLERO
PROVIDENCIA : AUTO 09/02/2023- LIBRA MANDAMIENTO

- 1.14. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados desde el día 01 de junio de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.
 - 1.15. Por la suma de **\$43.148.00** capital vencido de la cuota número 12 pactada para cancelar el día 30 de junio de 2022.
 - 1.16. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados desde el día 01 de julio de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.
 - 1.17. Por la suma de **\$44.094.00** capital vencido de la cuota número 13 pactada para cancelar el día 31 de julio de 2022.
 - 1.18. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde el día 01 de enero de agosto y hasta la solución o pago total de la misma.
- más costas y gastos del proceso.
2. ORDENAR a **NAYIBE MARIA HERRERA CABALLERO**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPFUR**, por concepto de de pagaré Pagaré a la orden 41476 las siguientes sumas de dinero:
 - Por la suma de **\$33.195.091,00** por el cual se solicita hacer efectiva la cláusula aceleratoria pactada, la cual se debería cancelar desde el día 31 de agosto de 2022.
 - Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, tasados desde el día 1 de septiembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la misma.
 3. ORDENAR a **NAYIBE MARIA HERRERA CABALLERO**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPFUR**, por concepto de de pagaré Pagaré a la orden 41476 las siguientes sumas de dinero:
 - Por la suma de **\$8.975.510,00** por concepto de seguro de vida.
 4. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias de dicha norma, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-525 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPFUR
DEMANDADO : NAYIBE MARIA HERRERA CABALLERO
PROVIDENCIA : AUTO 09/02/2023- LIBRA MANDAMIENTO

5. **TENER** al Dr. (a) **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec86f4e16d2f210a6af204bf0b490bc4f208ac955fb7d4a7686d083b234590ad**

Documento generado en 09/02/2023 01:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>